Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNIICPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA INICIADO POR EL DR. YURY ANTONIO LORA ESCORCIA, CONTRA EL EDIFICIO CENTRO PROFESIONALES BOLIVAR.

RADICACION: 08001405301120190064 00

CORREO ELECTRONICO:

Previa información de la secretaria sobre el estado del proceso reseñada, usted procedió a darle atinada aplicación al artículo 317 C.G.P, numeral primero, notándose, a primera vista
incompleta su decisión.

Se aplico el desistimiento tácito, por no haber cumplido el demandante, con la inscripción de la demanda, dentro del término que usted le señalo.

El numeral primero del artículo 317 C.G.P, prescribe: (VENCIDO DICHO TERMINO SIN QUE QUIEN HAYA PROMOVIDO EL TRÀMITE RESPECTIVO CUMPLA LA CARGA O REALICE EL ACTO DE PARTE ORDENADO, EL JUEZ TENDRÀ POR DESISTIDA TACITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACION Y ASÌ LO DECLARARA EN PROVIDENCIA EN LA QUE ADEMÀS IMPONDRÀ CONDENA EN COSTAS).

El despacho a su mismo cargo declaro terminado el proceso de pertenencia por Desistimiento Tácito, en la modalidad del articulo 317 C.P.G Numeral 1.

En tales condiciones, me reafirmo en que no hubo condena en costas, interpongo RECURSO DE APELACION para que se adicione su providencia en materia de costas, lo cual es protuberante en el proceso, dado que la persona jurídica demandada tuvo que contratar los servicios profesionales de un Abogado titulado y en ejercicio.

Atentamente,

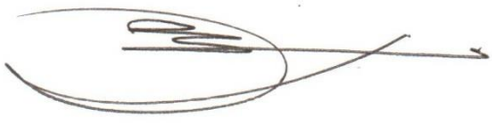

IVO MIGUEL BARRETO LOBO
CC. No. 15.042.857
TP. No. 84.083 C.S.J.